

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.....	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.....	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 28 de agosto).

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Exc. no. Sr.: Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio último que regula los presupuestos del año económico de 1924-25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia, o sea, los que hubieren presentado en el plazo reglamentario o con posterioridad sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana, y devueltos éstos por las Oficinas de Hacienda para subsanar defectos no los hayan entregado nuevamente, serán notificados por las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el citado artículo 32 del Real decreto.

2.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos, no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la instrucción de 1920.

3.ª Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto,

para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volviesen a presentar, ya sea en tiempo o fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones a que hubiese lugar incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-ley de 30 de junio último.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales, aunque el importe de cuota total sea inferior al cupo del Tesoro que en este régimen hubiera correspondido en el repartimiento inmediato anterior a la riqueza del término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente, el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados, por vía de excepción a lo dispuesto en general sobre el orden de las comprobaciones, y hasta que éstas se verifiquen su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1924 —Primo de Rivera.

Señor subsecretario de Hacienda.

669

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar a otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas o provincias distintas de la de su naturaleza o vecindad, son hechos que dan lugar a que se causen estancias en Hospitales o Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza o vecindad.

Como a pesar de estar claramente dispuesto a quién corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se recuerde a V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 de Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones sólo estarán obligadas a recluir y sufragar las estancias de aliena-



dos pobres en los Manicomios cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia o que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y obligue a su reclusión, correrá a cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo-Sotelo

Señor gobernador civil de la provincia de... 997

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. transcribiendo otro del Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, relacionado con el régimen a seguir por los Ayuntamientos para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que tras algunas reuniones de los representantes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en las que no se llegó a concretar nada, se celebró el día 7 del pasado, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia, una reunión, a solicitud de varios Secretarios, en la que los representantes reunidos acordaron crear una Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que habiendo recibido dicha Delegación quejas de los partidarios del sistema antiguo y otras de los opuestos a él, la propia Delegación había estudiado el asunto y llegado a sus conclusiones, que sometía a la superior consideración de V. E., para si se dignaba aprobarlas ilustrar a los Ayuntamientos, y, en otro caso, rogándole le manifestase el procedimiento a seguir para llegar a una solución definitiva sobre tan importante materia:

Resultando que las conclusiones aludidas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que han en todo vigor, sin modificación alguna, las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que reguló la forma y el procedimiento para cubrir las atenciones carcelarias, manteniendo, por tanto, la existencia de la Junta a que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto que atribuye derecho a convocar y la obligación de percibir al Alcalde de la cabeza del partido, así como la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea del Ayuntamiento cabeza del partido.

2.<sup>a</sup> Que imputadas al presupuesto del Estado las obligaciones de carácter esencialmente carcelario, quedan a cuenta de los Ayuntamientos las obligaciones determinadas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1923; y

3.<sup>a</sup> Que para atender a estas obligaciones de Administración de Justicia, los Ayuntamientos pertenecientes a un partido judicial deben agruparse para constituir las agrupaciones forzosas establecidas por el nuevo Estatuto municipal y reguladas en su constitución por el precepto del artículo 15 del nuevo Reglamento de términos y población municipal de 2 de Julio de 1924, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, y una vez tomado este acuerdo, los representantes de la Comisión municipal permanente, o las Co-

misiones enteras, se reúnan para determinar su régimen y presupuesto de gastos:

Resultando que lo expuesto es, a juicio de dicha Delegación, lo que procede verificar para atender a los gastos de la Administración de Justicia, no imputables al Estado, y que V. E. trasla la a este Departamento a los efectos correspondientes, encareciendo la necesidad de que se le manifieste si es ese Centro, o, por el contrario, la Delegación de Hacienda quien ha de aprobar o sancionar los presupuestos carcelarios y tramitación que ha de seguirse.

Resultando que, además, el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial comunicó también a este Departamento que, a su debido tiempo y por la Junta de Alcaldes del partido judicial del mismo nombre, se aprobó, conforme a las disposiciones del Real decreto de 1886, el oportuno presupuesto para atender a las obligaciones de la Administración de justicia, así como de las carcelarias; que dicho presupuesto fué remitido para su aprobación a V. E., sin que lo haya sido, si bien por noticias particulares se sabe que se encuentra pendiente de trámite; que posteriormente, y por Real orden de 26 de Mayo, publicada en la «Gaceta» del 28, y a consecuencia del recurso interpuesto por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aracena, como cabeza del partido, se dictó la Real orden de 26 de Mayo, en la que se dispuso que, con carácter general, los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, mancomunándose al efecto, con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.<sup>o</sup> del Estatuto municipal; que en cumplimiento de estos preceptos, se convocó por el Ayuntamiento dicho, cabeza de partido, a una reunión de Alcaldes para determinar las bases de la Mancomunidad, que había de hacerse cargo de las obligaciones de la Administración de justicia, y encontrándose en trámite de aprobación a instancia de varios Secretarios del mismo, se convocó por el Secretario judicial a una reunión de Alcaldes y Secretarios para convenir las estipulaciones de un contrato de Sociedad de carácter civil que se hiciese cargo de las tan repetidas atenciones de la Administración de justicia, reunión que tuvo lugar en dicho Real Sitio, con fecha 6 de Julio del corriente año, y en cuya reunión quedaron aprobadas las bases de la proyectada Sociedad, no sin antes se hiciese constar por el Secretario de dicho Ayuntamiento cabeza de partido que, dictado el Reglamento sobre términos y población municipal, y en cumplimiento del artículo 15 del mismo, la forma de atender a estas obligaciones de Administración de justicia era la agrupación con carácter obligatorio, atendiendo a los preceptos del Estatuto municipal; e indicando que remitido el proyecto de contrato suscrito por los Alcaldes y Secretarios para su ratificación por la Comisión permanente del Municipio, y en virtud del dictamen del Secretario de la Corporación, acordó suspender la aprobación del mencionado contrato, del que remite copia, y elevar la presente consulta sobre si, como informa el mencionado Secretario, la forma de atender las obligaciones de la Administración de justicia del partido, son constituyéndose en agrupación obligatoria o si puede ser legal el acuerdo de la Comisión permanente, ratificando las estipulaciones del proyectado contrato de constitución de Sociedad civil que se pretende formar por los Ayuntamientos del partido, y por último, si mientras esto no sucede, puede el Ayuntamiento o no abonar cantidad alguna para estas atenciones:

Visto el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio próximo pasado y publicado en la «Gaceta» de Ma-



drid» del día 3, disponiendo «se establecerán también Agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, sin ulterior recurso»:

Considerando que la cuestión planteada, tanto por el Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, como por el Alcalde-Presidente del Real Sitio del mismo nombre, está resuelta por el artículo 15 del Reglamento citado, toda vez que, incluyéndose en el «el pago de las atenciones de la Administración de Justicia», es evidente que tal concepto se excluye de los comprendidos entre aquellos que enumera el artículo 4.º del Estatuto municipal, cuya aplicación sirve de fundamento a la Sociedad civil inentada constituir por los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de San Lorenzo de El Escorial «para atender a los gastos de carácter judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo», o sea, en diferentes palabras, lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio próximo pasado, que resultaría contrariado con el funcionamiento de la mencionada sociedad civil en asunto de carácter administrativo, reservado, primero, a las Mancomunidades municipales, con arreglo a lo establecido en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 2.º del Estatuto municipal, según Real orden de 26 de Mayo último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28, y luego a las Agrupaciones forzosas de Municipios por el ya repetido artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado:

Considerando que las formalidades para constituir las agrupaciones forzosas de Municipios se contienen en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 3.º del Estatuto municipal, y en el título 3.º del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, debiendo, pues, ajustarse a dichos textos legales las Agrupaciones obligatorias para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, si bien cabe adaptar a aquellos textos legales, sólo como supletorios, preceptos y prácticas que venían aplicando y observándose acerca del particular, con la única limitación de que no infrinjan el Estatuto y Reglamento de referencia:

Considerando que el régimen económico-administrativo municipal está sometido a la intervención de los Delegados de Hacienda y Autoridades superiores del propio orden, salvo el recurso contencioso-administrativo, cuando es autorizado, de suerte que los presupuestos carcelarios deben tener análoga tramitación y aprobación o sanción que los de los Ayuntamientos:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y sí la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, correspondiendo a los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que se formen a tal fin; todo previo cumplimiento de las disposiciones anteriormente aludidas. Ha sido así mismo la voluntad de S. M. que se observe ésta como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid. 672

## FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo de pasar a la situación de excedencia forzosa algunos funcionarios técnicos dependientes de este Ministerio, por virtud de modificaciones introducidas en la vigente ley de Presupuestos, y teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 23 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en aquellos casos en que los funcionarios de los Centros o Dependencias suprimidas no puedan ser incorporados en su totalidad a los análogos que por haber aumentado sus servicios tengan mayor personal en las nuevas plantillas para ellos aprobadas, pasarán a la situación de excedencia forzosa los que dentro del conjunto de las Dependencias suprimidas ocupen los últimos puestos en el escalafón de la categoría respectiva, a menos que en el general del Cuerpo en cada una de ellas haya personal voluntario para pasar a tal situación, al cual se dará preferencia de antiguo a moderno.

2.º Que las plazas que deban cubrirse en los Centros o Dependencias cuyas plantillas se modifiquen por aumento de servicios serán ocupadas por los funcionarios que cesen en los suprimidos, eligiéndolos por orden de rigurosa antigüedad en la categoría, entendiéndose que, no obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6.º del citado Real decreto, los que las obtengan podrán en lo sucesivo solicitar nuevos destinos sin servir en aquéllas los dos años.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives. 674

Señor Subdirector de Minas e Industrias Metalúrgicas.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

##### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Alfonso Perojo. (Rectificada)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Monte Cotoñite, sitio Llano Monte.

Cabida declarada por el peticionario: 20 áreas 40 centiáreas.

Don Francisco Llata Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: El Coto.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 89 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Manue'a Herrera; S., Agustín Reigadas, y O., Dolores Reigadas.

Don Francisco Llata Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedruquíos.



Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera; E., Casiano y Ramona Estrada, y O., Cosme López.

Don Francisco Llata Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Los Cerríos.

Cabida declarada por el peticionario: 3 hectáreas 32 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., mar Cantábrico y Francisco Llata; S., Angel Alonso y Manuel Revilla; E., el mar, y O., carretera vecinal.

Don Tomás Pérez Herrero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedrondo.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 33 centiáreas.

Linderos: N., costa Cantábrica; E., Alfredo Toraya; S., Emilia Palomera y O., José María Palomera.

Don Tomás Pérez Herrero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Quemada.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 67 centiáreas.

Linderos: N., Serafín Revilla; E., Paula Revilla; S., Melchor Rivera, y O., cerradura.

Don Tomás Pérez Herrero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Casar.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 33 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Casiano Palomera; S., carretera; O., Manuel Revilla.

Don Tomás Pérez Herrero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Los Ganzanos.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 33 centiáreas.

Linderos: N., Eusbio Bárcena; S., Agustín Reigadas; E., carretera; O., terreno común.

Don Modesto Toca Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Quemada.

Cabida declarada por el peticionario: 42 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Cosme López y Angel Toca; S., carretera; E., Cosme López y Melchor Herrera; O., Angel Toca.

Don Modesto Toca Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Baldajaro.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Estrada; S., carretera; E., ídem; O., Antonio San Celedonio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 18 de agosto de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Don Miguel Herrera Villanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedrondo.

Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., carretera; E., Manuel Herrera, y O., Jesús Toca.

Don Miguel Herrera Villanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Ramona Estrada, y O., herederos de Manuel Alonso.

Don Miguel Herrera Villanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: El Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas 7 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., arroyo; E., Casiano Palomera, y O., Jesús Reigadas.

Don Miguel Herrera Villanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Llatas.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., camino peonil; S., Antonio de la Pedraja; E., Nemeia Herrera, y O., carretera.

Doña Josefa Ruiz Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Quintanas.

Cabida declarada por el peticionario: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Parador de San Antonio y terreno común; S., carretera vecinal; E., ídem, y O., carretera a Burgos.

Doña Josefa Ruiz Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Pajares.



N.º	LEÑAS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas				Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
							4	4
							20	20
50	Rozo	25	Rozo	Todo el monte	6			25
80	Idem	80	Idem	Idem	6			80
100	R. y H	100	Muertas y rodadas	Idem	6	200	1000	1100
		400	Corta por el pie	Agüera	6			400
100	R. y H	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	226	650	750
		300	Corta por el pie	Sierra y otros	6			300
						315	253	253
						774	619	619
						728	582	582
		120	Corta por el pie	Remendón	6			120
		1600	Idem	Idem	6			1600
400	R. y H	400	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	605	484	884
100	Encina	100	Corta de encinas secas e inmaderables y matarrasa de arbustos	Idem	6	201	160	260
100	R. y H	100	Muertas y rodadas	Idem	6	641	512	617

**Castro Urdiales**

							537	429	429
50	M. y R.	50	Muertas y troncos secos	Todo el monte	6	292	235	285	
30	R. y A	30	Idem	Idem	6	303	242	342	
70	Idem	70	Idem	Idem	6				
100	R	100	Corta de troncos secos	Idem	6	297	238	338	
			Matarrasa de encina y arbustos			204	163	163	
400	E. y A	400	Idem	Todo el monte Candina excepto en los sitios tallares	6	450	1150	1550	
						22	29	92	
150		150	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	120	300	575	
		200	Corta por el pie	Cazarrosa	6			200	
						30	29	29	
80	Roble	120	Corta de árboles de roble secos	Candiano	6	140	250	390	
20	Idem	20	Idem	Idem	6				
40	Idem	60	Idem	Encinal	6	100	150	210	
36	Idem	54	Idem	Todo el monte	6	50	100	154	
		280	Corta por el pie	Encinedo	6			280	
120	Roble	180	Corta de árboles secos de roble	Todo el monte	6	170	396	576	
20	Idem	20	Idem	Idem	6	80	114	134	
20	Haya	30	Idem de hayas secas	Idem	6	80	255	285	
20	Roble	20	Idem de robles secos	Idem	6	90	255	275	
						40	46	46	
40	Roble	60	Corta de robles secos	Todo el monte	6	75	60	120	
100	Idem	100	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem	6	1611	1.289	1.439	
50	Idem	50	Idem	Idem	6				
		460	Corta por el pie	Caburrado	6			460	
		240	Idem	Idem	6			240	
		90	Idem	Idem	6			90	
100	Roble	100	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	724	579	729	
50	Idem	50	Idem	Idem	6				

**Judicial de Potes**

70	R. y H	70	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	132	92	162
210	Idem	210	Idem	Idem	6	1746	1.222	1.432
						128	88	88
60	R. y H	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	184	128	198
60	Idem	60	Idem	Idem	6	172	120	180



N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LEN
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cmos	
66	<b>C. de Liébana</b>	Ampudia	Cambarjo	El Ayuntamiento	Hogares			R.
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem	Idem			R.
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem	Idem			R.
69	Idem	Hoyalino y otros	Idem	Idem	Hogares			R.
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem	Idem			R.
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem	Idem			R.
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem	Idem			R.
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem			R.
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem			R.
75	Idem	Dehesa de Lubayo	Idem	Idem	Idem			R.
76	<b>Camaleño</b>	Horcada y otros	Argüebanes y Turieno	Idem	Hogares			R.
77	Idem	Soprado y otros	Idem	Idem	Idem			R.
78	Idem	Horcadas, Hoz y otros	Lón, Brez y Baró	Idem	Idem			R.
79	Idem	Sobrebobia y otros	Idem	Idem	Idem			R.
80	Idem	Arceo y otros	Cosgaya	Idem	Idem			R.
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem	Idem			R.
82	Idem	La Robla	Idem	Idem	Hogares			R.
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	Idem			R.
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Idem			R.
85	Idem	Carielda y otros	Pembes	Idem	Idem			R.
86	Idem	Boquera y otros	Tanarrio	Idem	Idem			R.
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem			R.
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem	Idem			R.
88	Idem	Puertos de Aliva	Idem	Idem	Idem			R.
34	Idem	El Curvo	Baró	Idem	Hogares			R.
35	Idem	Dehesa	Turieno	Idem	Hogares			R.
36	Idem	Hazas	Baró	Idem	Hogares			R.
37	Idem	Laderos	Idem	Idem	Idem			R.
38	Idem	Quinde (La)	Idem	Idem	Idem			R.
39	Idem	Subiedes	Idem	Idem	Idem			R.
40	Idem	Valdecastro	Mogrovejo	Idem	Idem			R.
41	Idem	Vallejas	Turieno	Idem	Idem			R.
42	Idem	Vallejona	Baró	Idem	Idem			R.
43	Idem	Vega	Turieno	Idem	Idem			R.
89	<b>Cillorigo</b>	Tarney y otros	Bedoya	Idem	Tejera			R.
89	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			R.
89	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	30,000	R.
90	Idem	Poda	Bedoya y Lebeña	Idem	Hogares			R.
91	Idem	Mata de Cabañes	Cabañes	Idem	Idem			R.
91	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			R.
91	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			R.
92	Idem	La Llama	Cabañes y otros	Idem	Idem	Arcilla	30,000	R.
92	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			R.
92	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			R.
93	Idem	Mata de Otero	Castro	Idem	Idem	Arcilla	30,000	R.
93	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			R.
93	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla		R.
94	Idem	El Énebral y otros	Colio	Idem	Hogares			R.
95	Idem	Mata o Canales	Lebeña	Idem	Idem			R.
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem	Idem			R.
97	Idem	Vicogres y otros	San Sebastián	Idem	Idem			R.
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem	Idem			R.
99	Idem	Cuesta, El Río y otros	Viñón	Idem	Idem			R.
100	Idem	Castro, Peña y otros	Pendes	Idem	Idem			R.
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem	Idem			R.
102	<b>Pesaguero</b>	Dehesa y otros	Avellanedo	Idem	Idem			R.
103	Idem	Corralejo y otros	Idem y otros	Idem	Idem			R.
104	Idem	Dehesa de Linares	Idem	Idem	Idem			R.
105	Idem	Dehesa de Calejo	Abargo	Idem	Idem			R.
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem	Idem			R.
107	Idem	Cabaña, Zufra y otros	Idem y otros	Idem	Idem			R.
108	Idem	Dehesa-Caloca y otros	Vendejo y Caloca	Idem	Idem			R.
109	Idem	Cotera, Oria y otros	Idem	Idem	Idem			R.



COLUMEN s. Cmos	ESPECIE	TA- SACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	Plazo.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
						Extensión	Tasación	
						Hectáreas	Pesetas	
»	R. y H....	50	Muertas y rodadas	»	»	113	78	78
»	Idem....	80	Idem....	Todo el monte	6	300	210	260
»	»	»	»	Idem....	6	188	130	210
»	R. y H....	180	Muertas y rodadas	»	»	150	105	105
»	Idem....	60	Idem....	Todo el monte	6	344	240	420
»	Idem....	60	Idem....	Idem....	6	384	268	328
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	553	387	447
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	355	248	298
»	»	»	»	Idem....	6	179	135	185
»	R. y H....	150	Muertas y rodadas	»	»	195	135	135
»	Idem....	80	Idem....	Todo el monte	6	89	62	212
»	Idem....	150	Idem....	Idem....	6	84	58	138
»	Idem....	100	Idem....	Idem....	6	187	130	280
»	»	»	»	Idem....	6	114	79	179
»	»	»	»	Idem....	»	114	80	80
»	R. y H....	100	Muertas y rodadas	»	»	600	420	420
»	Idem....	100	Idem....	Todo el monte	6	182	132	232
»	Idem....	100	Idem....	Idem....	6	575	403	503
»	Idem....	110	Idem....	Idem....	6	135	94	194
»	Idem....	60	Idem....	Idem....	6	169	118	218
»	Idem....	60	Idem....	Idem....	6	85	60	120
»	Idem....	200	Idem....	Idem....	6	315	221	281
»	»	»	»	Idem....	6	623	438	638
»	»	»	»	Idem....	»	700	397	397
»	Encina ...	150	Limpia de conservación	El Curvo	6	10	6	156
»	»	»	»	»	»	5	3	3
»	Encina ...	150	Limpia de conservación	Hazas	6	4	9	159
»	»	»	»	»	»	4	5	5
»	»	»	»	»	»	4	5	5
»	»	»	»	»	»	5	7	7
»	»	»	»	»	»	10	19	19
»	»	»	»	»	»	12	25	25
»	»	»	»	»	»	4	7	7
»	»	»	»	»	»	4	7	7
»	Argoma ...	80	Rozo	Tarney	6	»	»	80
»	Arcilla ...	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
»	R. y H....	180	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	711	427	607
»	Idem....	20	Idem....	Idem....	6	113	68	88
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	166	100	150
»	Argoma ...	80	Rozo	Mata de Cabañes	6	»	»	80
»	Arcilla ...	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
»	R. y H....	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	1.275	765	815
»	Argoma ...	80	Rozo	La Llama	6	»	»	80
»	Arcilla ...	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
»	Argoma ...	80	Rozo	Mata de Otero	6	»	»	80
»	Arcilla ...	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
»	R. y H....	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	102	61	121
»	Idem....	80	Idem....	Idem....	6	285	171	251
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	225	135	185
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	300	180	230
»	Idem....	150	Idem....	Idem....	6	263	157	307
»	Idem....	100	Idem....	Idem....	6	210	126	226
»	Idem....	80	Idem....	Idem....	6	224	146	226
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	195	117	167
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	90	54	104
»	Idem....	100	Idem....	Idem....	6	272	190	290
»	Idem....	70	Idem....	Idem....	6	300	210	280
»	Idem....	20	Idem....	Idem....	6	195	136	156
»	Idem....	50	Idem....	Idem....	6	162	113	163
»	Idem....	30	Idem....	Idem....	6	147	103	133
»	Idem....	20	Idem....	Idem....	6	330	231	251
»	Idem....	100	Idem....	Idem....	6	399	279	379
»	Idem....	60	Idem....	Idem....	6	563	394	454



N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.
	<b>Castro Urdiales</b>	Setares	Otañes	El Ayuntamiento			
	Idem	Mieres	Ontón	Idem			
12	Idem	El Cueto	Mioño	Idem	Cama para ganado		
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
18	<b>Guriezo</b>	Agüera	Guriezo	Idem	Hogares		
18	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes y portillos	20 robles.	20,00
19	Idem	Sierra y otros	Idem	Idem	Hogares		
19	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes y portillos	15 robles.	15,00
47	Idem	El Peñuco y otros	Agüera	Idem			
48	Idem	Calzadilla y otros	Guriezo	Idem			
49	Idem	Munillo y otro	Idem	Idem			
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	R. puentes	6 robles.	6,00
50	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela	100 ídem.	80,00
50	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
51	Idem	Orza	Idem	Idem	Idem		
52	<b>V. de Trucios</b>	Villaverde	La Tejera	Idem	Idem		

### Partido judicial de

53	<b>Ampuero</b>	La Maza y otros	Ampuero	El Ayuntamiento			
54	Idem	Molino de Santiago	Idem	Idem	Hogares		
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem	Idem		
55	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
56	Idem	La Bortosa y otros	Udalla	Idem	Idem		
57	<b>Liendo</b>	Cuesta Negra	Liendo	Idem			
23	Idem	Candina	Idem	Idem	Hogares		
20	<b>Colindres</b>	Mazagudo	Colindres	Idem			
24	<b>Limpias</b>	Canzarrosa y otro	Limpias	Idem	Hogares		
24	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	10 robles.	10,00
25	Idem	La Maza y otros	Seña	Idem			
26	<b>Voto</b>	Candiano	Carasa	Idem	Hogares		
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
27	Idem	Encinal y otros	Padiérniga	Idem	Idem		
28	Idem	Encinedo y otros	San Mamés	Idem	Idem		
28	Idem	Idem	Idem	Idem	R. iglesia	14 robles.	14,00
29	Idem	Hocina	Nates y Rada	Idem	Hogares		
30	Idem	Las Quebrantas	Llanez	Idem	Idem		
31	Idem	Robledal y otros	Bueras	Idem	Idem		
32	Idem	Rodiles	San Bartolomé	Idem	Idem		
33	<b>Voto</b>	Tejo	Bádames	Idem			
58	Idem	Rulabarca	Rada	Idem	Hogares		
59	Idem	Caburrado y otros	S. Miguel y S. Pantaleón	Idem	Idem		
59	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
59	Idem	Idem	Idem	Idem	R. camino vecinal	23 robles.	23,00
59	Idem	Idem	Idem	Idem	C. escuelas	12 ídem.	12,00
59	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	6 hayas.	6,00
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem	Hogares		
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		

### Partido

61	<b>C. de Liébana</b>	Dobra y otros	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares		
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	Idem	Idem		
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem			
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem	Hogares		
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem	Idem		



Cabida declarada por el peticionario: 70 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Pedro Obregón; E., Adolfo López; O., carretera vecinal.

Don Emeterio Valdivielso Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Gallío.

Cabida declarada por el peticionario: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Estanislao Revuella; E., carretera; O., ídem.

Don Adolfo López Mora.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Miriego, Pajares.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 33 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., monte común; S., ídem; E., ídem; O., viuda de Ramón Ruiz.

Doña Emilia Roqueñi Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Pines.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 14 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Anselmo Bezanilla; S., terreno común; E., Anacleto Acereda; O., terreno común.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 19 de agosto de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 7 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdeolea, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 68 robles y 10 estéreos de leña procedentes de raíces de éstos, que se hallan cortados en el monte «La Tabla y otros», número 243 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y pertenecientes a los pueblos de la Quintana y otros; dichos árboles cubican 12 metros cúbicos y bajo el tipo en junto de 330 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 96, correspondiente al día 11 del actual.

El día 7 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 4 traviesas de vía ancha y una pieza de roble de procedencia fraudulenta del monte «Escudo y Rucao» y depositadas en el vecino de San Vicente del Monte don Lucas Martínez, bajo el tipo de 12 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 7 del citado mes de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 7 trozos de madera de roble cortados fraudulentamente en el monte «Canales y Redondo» y se encuentran en el depósito municipal, bajo el tipo de 120 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

Santander, 26 de agosto de 1924.—El ingeniero jefe, P. A., Juan M. de la Viña. 668

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Don José Sánchez Iglesias, secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de junio último, son los que a continuación se expresan:

Sesión del día 7.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el certificado extractado de los acuerdos adoptados por la Comisión durante el mes de mayo, acordándose se remitan al señor gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se acuerda informar favorablemente la instancia suscrita por el presidente de la Junta vecinal de Unquera que dirige al señor gobernador civil solicitando autorización para colocar estacado y piedra en la orilla del río Deva que baña la del lugar destinado a ferial.

Se acuerda igualmente crear en mencionado lugar de Unquera un mercado semanal para la venta de hortalizas, legumbres, aves, huevos, granos etc., solicitándose al efecto de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico y de la Empresa de automóviles de Unquera a Potes el establecimiento y expendición de billetes de ida y vuelta y tarifa reducida para las mercancías destinadas al mismo en los días que tenga lugar la celebración.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para adquirir dos trajes y una gorra uniformados para el portero del Ayuntamiento.

Sesión subsidiaria del día 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterada la Comisión de haber sido declarado excluido total el mozo Luis Gutiérrez Pelayo, número 3, del sorteo del reemplazo de 1923 por resultar inútil en el acto del reconocimiento.

Dado cuenta del contenido de la comunicación de la Administración de Propiedades e Impuestos en la que se comunica que teniendo este Ayuntamiento prórroga concedida por Real orden de 9 de abril de 1921 para recaudar los consumos hasta el 30 de junio de 1925, no se precisa nueva autorización quedando enterada la Comisión.

Se acuerda admitir la renuncia que del cargo de vocal de la Junta vecinal del pueblo de Pechón presenta don José Díaz y Díaz por hallarse desempeñando el cargo de juez municipal suplente y existir incompatibilidad entre ambos.

Se comisiona a don Cándido García Pérez para que el día 21 del corriente comparezca en representación de este Ayuntamiento a las sesiones que han de celebrarse en el de San Vicente de la Barquera para aprobar las cuentas del presupuesto carcelario del año 1923-24.

Se acuerda remitir a la Comisión mixta de Reclutamiento los certificados de talla y reconocimiento pertenecientes al mozo Delfin Manuel Hoyos Briz, número 23, del sorteo del reemplazo de 1917 para que resuelva lo que estime procedente.



De conformidad con lo acordado por la Junta local de Sanidad, se acuerda invitar a los dueños de los terrenos colindantes con el cementerio de Mollada para que cedan las porciones necesarias para ampliación del mismo.

También se dió cuenta de haberse publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 la creación con carácter provisional de la escuela de Gandarilla regida por maestro quedando enterada la Comisión.

Se acuerda comisionar a don Cándido García Pérez para que en representación del Ayuntamiento asista el día 6 de julio próximo al acto que ha de celebrarse en la escuela de Abanillas con motivo de la colocación de un escudo y bandera nacionales en dicho edificio, acordándose igualmente contribuir con la suma de 50 pesetas a los gastos que se originen con tal motivo.

Se acuerda quedar enterada la Comisión de haber sido declarado soldado el mozo Alberto Fernández Fernández, número 34 del sorteo del reemplazo de 1907 por el cupo de este Ayuntamiento.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del día 21.—Se aprueba el acta anterior.

Se concede un mes de licencia al señor primer teniente de alcalde don Pedro Fernández González.

Dada cuenta de las cuentas de ordenación, depositaría y administración de fondos municipales correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1923-24, se acuerda pasen a informe de la Comisión de Hacienda para su informe.

Sesión del día 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterada la Comisión de haber sido declarado exceptuado del servicio en filas el mozo Epifanio Tuero González, número 5 del sorteo del reemplazo actual.

También se dió cuenta de haber sido autorizada la Alcaldía por el señor delegado gubernativo para admitir la renuncia del cargo de vocal de la Junta vecinal de Pechón a don José Díaz Díaz y para nombrar en su lugar a don Cecilio González Sánchez, quedando enterada la Comisión.

Señalado por la Jefatura de Montes el día 21 de julio próximo, y hora de las once, la subasta de productos leñosos del monte número 223, del pueblo de Serdio, bajo el tipo de 24,00 pesetas los 8 estéreos, se acuerda anunciarlo al público.

Igualmente se dió cuenta del reparto de las 16 centésimas que representan las obligaciones de 1.ª enseñanza correspondiendo a este Ayuntamiento la suma de 1.997,24 pesetas, quedando enterada la Comisión.

Se acuerda comunicar al representante de las básculas de pesar ganado que que la pendiente de resolución la adquisición de dicho aparato.

Presentes los propietarios de terrenos colindantes con el cementerio de Mollada, invitados previamente por acuerdo de esta Comisión, don Nicomedes Fernández del Río y doña Carmen Borbolla Laso, e impuestos del contenido de la invitación manifiestan libre y espontáneamente que ceden el terreno que sea preciso para ampliar el actual cementerio con la reserva de que se les conceda su propiedad una pequeña porción de lo que sea agregado en cantidad suficiente para construir un panteón de familia, debiendo señalarse día y hora en que ha de tener lugar la visita para marcar el terreno.

Se acuerda conceder el plazo de un mes a la Junta vecinal del pueblo de Muñorrodero para dar principio a las obras de reparación en el edificio destinado a escuela propiedad del Ayuntamiento.

Se acuerdan varios pagos.

Sesiones del pleno del Ayuntamiento.—Sesión extraor-

dinaria del día 10 de junio.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado de cuenta de los presupuestos formados por la Comisión permanente y aprobados por el pleno, y a tenor de lo mandado en el artículo 306 del vigente Es atuto municipal, y presentes los señores presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos de este distrito, fué aprobado en su totalidad por mayoría de los señores asistente votando en contra el presidente de la Junta vecinal de Unquera señor Aragón.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se aprueba la lista general de pobres del distrito con derecho a disfrutar los beneficios de la Beneficencia municipal.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que en representación del Ayuntamiento deposite en el Banco de Santander las láminas de este Ayuntamiento y otorgue el poder a favor de dicha institución para que liquide y cobre los intereses que devenguen y pague lo que corresponda a la Hacienda pública por el concepto de impuesto de utilidades sobre personas jurídicas.

Y para que conste y surta sus efectos y remitir al señor gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente en Val de San Vicente a 4 de Julio de 1924.—El secretario, José Sánchez Iglesias.—V.º B.º, el alcalde, Luis Gutiérrez. 946

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de junio último.

Día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y el nombramiento hecho por la Alcaldía a favor del maestro don Hipólito Toca, para que auxilie en la escuela de niños de esta villa al maestro nacional.

Nombrando músicos de la banda municipal a don Antonio Gutiérrez y a don Juan Brizuela.

Que informe la Comisión de Fomento la instancia de don Patricio Martínez, que solicita piedra de la cantera «Los Regatillos».

Aprobando los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Comisión permanente durante los meses de abril y mayo.

Sometiendo a la deliberación del Ayuntamiento pleno la reclamación formulada por el médico titular, por haberse reducido el sueldo que disfrutaba a 1.500 pesetas en el presupuesto para 1924-25.

Comunicar al señor cura párroco de Udalla que inutilice la puerta principal de aquella Iglesia, por amenazar peligro para el tránsito, con motivo del desprendimiento de las pesas del reloj.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual, la cuenta de mesas adquiridas de la casa Apellaniz para las escuelas graduadas de esta villa y la de don Vicente Oria por material y menaje para referidas escuelas.

Dar las gracias al director de la sucursal del Banco de Santander, en esta villa, por las atenciones y facilidades dadas al Ayuntamiento para el depósito de los fondos municipales en cuenta corriente.

Día 12.—Aprobación del acta anterior.

Día 19.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión de Fomento, una instancia de los vecinos del Camino, que solicitan alumbrado y fuente para aquel barrio.

Visto el informe del arquitecto señor Torriente, respecto al estado del salón de sesiones, se acordó que el alba-



ñil Carlos Santiago ejecute las obras de acuerdo con las instrucciones del arquitecto.

Día 26.—Se aprobó el acta anterior

Que se proceda a las obras de reforma necesarias en las escuelas y casa habitación de los maestros de Ullalla, previa formación de presupuesto por perito práctico.

Aprobando varias cuentas de carácter reglamentario y que por la Alcaldía se ordenen los pagos del trimestre.

Quedar enterada de haberse suprimido el impuesto de consumos en esta villa a partir del 1.º de julio próximo.

En vista del telegrama de la Asociación de la Prensa de Santander, se acordó felicitar al director de la banda de música, por haber alcanzado el primer premio en su serie en el festival celebrado el día 22 del actual.

Adquirir seis ejemplares de la obra «Breve reseña histórica de Santander» para las escuelas de este Municipio.

Aprobando la autorización concedida por la Alcaldía, para la apertura de un hueco y colocación de una viga en la casa de doña Serafina Medina, de la calle del Progreso.

Concediendo permiso a don Angel Trueta para ejecutar las obras de reforma en la Casa de doña María Luisa González en la plaza mercado.

Solicitar autorización de la Jefatura de Obras públicas para cruzar con tubería de cemento el río Cereceda, desde la desembocadura de la alcantarilla general hasta el Asón.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones dispensadas al señor alcalde por las autoridades de la capital, con motivo del «Día de Santander».

Que se pague a don Vicente Oria la cuenta por mapas para las escuelas graduadas de esta villa.

Ampuero, 10 de julio de 1924.—El secretario, Manuel Palacio.—V.º B.º, el alcalde, Manuel Ruiz Toca. 943

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Julián Tausia Manchega, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar como denunciante en causa por hurto de 21 pesetas instruída por dicho Juzgado. 654

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

#### *Empréstito de 1909.—Séptima amortización*

Habiéndose verificado el día 22 del actual el sorteo de ochenta obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, del Empréstito del año de 1909, han resultado amortizadas las correspondientes a los números 1.201 al 1.210, 2.621 al 2.630, 3.881 al 3.890, 4.531 al 4.540, 5.651 al 5.660, 6.761 al 6.770, 7.061 al 7.070 y 9.311 al 9.320, cuya amortización y pago se hará desde el día 25 del actual a los tenedores de las obligaciones citadas en la oficina de la Intervención, previa la presentación de las obligaciones premiadas.

Santander, 23 de agosto de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal. 655

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Enrique Salinas, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en su taller de carpintería, situado en

la planta baja de la casa número 9 de Ruimenor, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 agosto de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal. 662

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Los contribuyentes por rústica y pecuaria que hayan sufrido alteración en sus fincas por compra, permuta o herencia, presentarán en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», las correspondientes relaciones, con los documentos objeto de dicha alteración, en la Secretaría de la Junta pe- ricial.

Medio Cudeyo, 21 de agosto de 1924.—El alcalde, Alfredo Oria. 666

### Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para los arbitrios sobre las bebidas espirituosas y de alcoholes y carnes y de los impuestos cedidos por el Estado del 20 por 100 de la contribución territorial urbana, 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio y del 50 por 100 de recargo municipal sobre las cédulas personales, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Los Tojos a 25 de agosto de 1924.—El alcalde, Manuel Calzado. 663

### Ayuntamiento de Lamasón

Don José Fernández Peredo, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1924 a 1925, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Lamasón a 22 de agosto de 1924.—El presidente de la Junta general del repartimiento, José Fernández. 657

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia su provisión para que los individuos que se crean con aptitud bastante para el desempeño de dicho cargo



puedan solicitarla durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Es ando suspendida por el Estatuto municipal la facultad de los Ayuntamientos de nombrar secretario en propiedad, dicha plaza será cubierta interinamente.

Peñarrubia, 26 de agosto de 1924.—El alcalde, Isidoro Cortines. 665

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En el pueblo de Las Fraguas, de este término municipal, se halla prendada y en custodia una vaca que fué recogida causando daños; dicha res es roja, con una pinta bajo el vientre, y en el cuerno izquierdo está marcada con las iniciales S. D. M., y en el cuarto derecho parece una M. y a tijera en el cuarto izquierdo una B.

Arenas de Iguña, 25 de agosto de 1924.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 661

### Ayuntamiento de Torrelavega

El Ayuntamiento de Torrelavega saca a subasta las obras de un grupo escolar situado en el Paseo de Joaquín Fernández Vallejo, de esta ciudad.

El acto se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 25 de septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o del señor concejal en quien delegue.

Para tomar parte en la subasta se exige a los licitadores que acompañen a la propuesta lo que constituye la fianza provisional, o sea el cinco por ciento del presupuesto, que son ocho mil once pesetas ochenta y cinco céntimos, que se convertirá en definitiva al adjudicarse y se elevará al diez por ciento de la cantidad presupuestada, y los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la víspera de la subasta, a las doce del día.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y, en caso de igualdad de dos propuestas, se resolverá en el mismo acto la licitación por puja a la llana durante quince minutos y, en caso de empate se resolverá por sorteo.

El letrado para el bastante de poderes será el señor asesor de este Ayuntamiento, don Rodrigo D. de la Espina, o su suplente, don Buenaventura R. Parets.

La cantidad presupuestada y que sirve de tipo de contrata es de ciento sesenta mil doscientas treinta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos.

El pago se verificará por el Ayuntamiento por mensualidades previa la valoración y certificación correspondiente expedida por el arquitecto municipal.

Las obras deberán terminarse en el plazo de diez meses.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don .., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de un Grupo escolar en el Paseo de Joaquín F. Vallejo; se comprometo a ejecutar los trabajos con sujeción a expresados documentos y con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

Todos los documentos que componen este proyecto se hallarán expuestos desde el día 25 de agosto hasta el de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 20 de agosto de 1924.—El alcalde, Bonifacio del Castillo. 659

Por término de quince días, y a efectos de reclamación sobre la designación provisional de valores, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente padrón de solares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 63 del reglamento para la aplicación de la ley de Sustitutivos de consumos.

Torrelavega, 22 de agosto de 1924.—El alcalde, Bonifacio del Castillo. 667

### Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1º al 25 de septiembre próximo, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda.

Valdeolea, 25 de agosto de 1924.—El alcalde, Liborio Fernández. 660

### Ayuntamiento de Suances

Confeccionado el padrón para el cobro del arbitrio sobre el inquilinato correspondiente al ejercicio 1924-25, se halla expuesto al público en Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Suances a 22 de agosto de 1924.—El alcalde, Julián Gómez. 656

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 85.842, 91.149, 95.313 y 98.330, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevos resguardos quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de agosto de 1924.—El director-gerente, José Luis Gómez García.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, expedido por nuestra sucursal de Santoña, número 652, comprensivo de un resguardo provisional, número 7.182, del Banco de Vizcaya, de Bilbao, por 10 acciones del citado Banco, números 49.282-91, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 27 de agosto de 1924.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.